



| | |
|--|-------|
| DIRECCIONALES Y FAROS | |
| 15. FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS PARA MARCHA ATRÁS. | 3 UMA |
| E) FRENOS | |
| 1. ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO | 5 UMA |
| 2. FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO. | 3 UMA |
| F) CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS | |
| 1. BOCINA | 3 UMA |
| 2. CINTURONES DE SEGURIDAD | 3 UMA |
| 3. VELOCÍMETRO | 3 UMA |
| 4. SILENCIADOR | 5 UMA |
| 5. ESPEJOS RETROVISORES | 3 UMA |
| 6. LIMPIADORES DE PARABRISAS | 3 UMA |
| 7. ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA | 3 UMA |
| 8. UNA O LAS DOS DEFENSAS | 3 UMA |
| 9. EQUIPO DE EMERGENCIA | 2 UMA |
| 10. LLANTA DE REFACCIÓN | 2 UMA |
| G) VISIBILIDAD | |
| 1. COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE OBSTRUYAN | 3 UMA |
| 2. PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN. | 5 UMA |
| H) CIRCULACIÓN | |
| 1. OBSTRUIRLA | 5 UMA |
| 2. LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MAS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJERA DE CIRCULACIÓN | 3 UMA |
| 3. CONTAMINAR O EXPEDIR HUMO EXCESIVO | 3 UMA |
| 4. CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS | 5 UMA |
| 5. CIRCULAR SOBRE LAS RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES | 2 UMA |
| 6. CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO | 4 UMA |
| 7. CIRCULAR CON PERSONA U OBJETO ENTRE LOS BRAZOS | 3 UMA |
| 8. ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA | 3 UMA |
| 9. NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO | 2 UMA |
| 10. CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES O ZONAS PROHIBIDAS | 3 UMA |
| 11. CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES | 5 UMA |
| 12. MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN | 5 UMA |
| 13. NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN | 3 UMA |
| 14. CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO | 3 UMA |
| 15. DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO | 5 UMA |
| 16. LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADURAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL | 5 UMA |
| 17. CONDUCIR MOTOCICLETA O BICICLETAS SUJETO A OTRO | 3 UMA |



| | |
|---|--------|
| VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS. | |
| 18. CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO | 5 UMA |
| 19. CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO SIN CUBRIR. | 10 UMA |
| 20. NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE CUANDO LA CARGA SOBRESALGA | 4 UMA |
| 21. POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD. | 10 UMA |
| 22. POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL | 5 UMA |
| 23. POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO | 10 UMA |
| 24. POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN | 5 UMA |
| 25. OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES. | 5 UMA |
| 26. CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN | 3 UMA |
| 27. POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA. | 5 UMA |
| 28. POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES | 5 UMA |
| 29. NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN | 10 UMA |
| 30. NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA | 10 UMA |
| 31. DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO | 10 UMA |
| 32. DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE | 20 UMA |
| 33. POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD | 4 UMA |
| 34. POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE | 12 UMA |
| 35. POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUBSTANCIAS TÓXICAS. | 60 UMA |
| 36. INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO | 30 UMA |
| 37. FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR UN VEHÍCULO AUTOMOTOR. | 60 UMA |
| 38. TRANSITAR CON PUERTAS ABIERTAS. | 3 UMA |
| 39. TRASLADAR A NIÑOS MENORES DE DIEZ AÑOS EN ASIENTOS DELANTEROS | 5 UMA |
| 40. ABASTECER DE COMBUSTIBLE CON MOTOR EN MARCHA Y/O SIN PRECAUCIÓN | 10 UMA |
| 41. ENTORPECER LA ACTIVIDAD O SEGUIR A VEHÍCULO DE EMERGENCIA | 10 UMA |
| 42. NO RESPETAR EL DERECHO DE CARRIL DE MOTOCICLETAS Y CICLISTAS | 5 UMA |
| 43. POR NO TOMAR EL CARRIL QUE CORRESPONDA PARA DAR VUELTA. | 3 UMA |
| 44. NO EXTREMAR PRECAUCIONES PARA ABRIR O CERRAR PUERTAS DE VEHÍCULOS. | 5 UMA |
| 45. REBASAR EL LÍMITE DE LA BANQUETA PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL. | 5 UMA |

Handwritten mark

Handwritten mark

Large handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



| | |
|---|--------|
| 46. REALIZAR PRÁCTICAS DE TRANSPORTE FUERA DEL HORARIO Y/O DEL ÁREA AUTORIZADOS. | 10 UMA |
| I) ESTACIONAMIENTO | |
| 1. EN LUGAR PROHIBIDO | 3 UMA |
| 2. EN FORMA INCORRECTA | 3 UMA |
| 3. NO ADVERTIR DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO | 3 UMA |
| 4. POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN. | 3 UMA |
| 5. EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO. | 3 UMA |
| 6. FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO | 3 UMA |
| 7. EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD | 3 UMA |
| 8. SOBRE LA BANQUETA | 6 UMA |
| 9. SOBRE ALGÚN PUENTE | 3 UMA |
| 10. ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA | 5 UMA |
| 11. DOBLE FILA | 3 UMA |
| 12. POR EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN EMERGENTES. | 5 UMA |
| 13. FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIOS FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS. | 4 UMA |
| 14. EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. | 3 UMA |
| 15. APARTAR LUGAR PARA ESTACIONAMIENTO. | 2 UMA |
| J) VELOCIDAD | |
| 1. MANEJAR CON EXCESO | 10 UMA |
| 2. NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO. | 5 UMA |
| 3. CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO. | 3 UMA |
| 4. NO DISMINUIR LA VELOCIDAD PARA DAR VUELTA EN LA ESQUINA. | 3 UMA |
| 5. NO DISMINUIR LA VELOCIDAD EN ZONAS DE VIBRADORES. | 4 UMA |
| K) REBASAR | |
| 1. A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL | 5 UMA |
| 2. EN ZONA DE PEATONES O ESCOLARES | 6 UMA |
| 3. A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA | 5 UMA |
| 4. POR EL ACOTAMIENTO. | 6 UMA |
| 5. POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS. | 6 UMA |
| L) RUIDO | |
| 1. USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS, INNECESARIAMENTE Y EN FORMA EXCESIVA | 5 UMA |
| 2. PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE. | 2 UMA |
| 3. USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO. | 5 UMA |
| M) ALTO | |



| | |
|---|-------------|
| 1. NO HACERLO EN CRUCERO DE FERROCARRIL. | 4 UMA |
| 2. NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO. | 10 UMA |
| 3. NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRANSITO UN SEMÁFORO. | 5 UMA |
| 4. NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS. | 3 UMA |
| 5. NO HACER ALTO TOTAL PARA INCORPORARSE A UNA AVENIDA PRINCIPAL. | 3 UMA |
| N) DOCUMENTOS | |
| 1. ALTERARLOS. | 5 UMA |
| 2. TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE. | 5 UMA |
| 3. OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTO EN EL REGLAMENTO. | 5 UMA |
| 4. NEGARSE A EXHIBIR DOCUMENTOS (LICENCIA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN. | 5 UMA |
| 5. CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN DISTINTA DE LAS EXPRESADAS | 60 UMA |
| LOS CAUSANTES DE MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MORELOS O AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL, QUE HAGAN EL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LEVANTADA LA INFRACCIÓN, GOZARÁN DE UN DESCUENTO DEL 50%, SI EL PAGO SE HACE DENTRO DE LOS 6 A 10 DÍAS HÁBILES, EL DESCUENTO SE HARÁ DEL 30% Y SI EL PAGO SE REALIZA DENTRO DE LOS 11 A 15 DÍAS HÁBILES, EL DESCUENTO SE HARÁ DEL 10%, ASÍ MISMO SE PODRÁN REALIZAR CONDONACIONES DE PAGO. AMBOS TÉRMINOS SERÁN APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O QUIEN EL DESIGNE POR ESCRITO. | |
| N) ESTACIONAMIENTO EN LUGARES CONTROLADOS POR ESTACIONÓMETRO. | |
| 1. POR INTRODUCIR OBJETOS DIFERENTES A LA MONEDA O TARJETA DE PREPAGO AUTORIZADA CORRESPONDIENTE AL ESTACIONÓMETRO O POR VIOLAR SU CERRADURA, HACER MAL USO DE ÉL O PROVOCAR DAÑOS AL ESTACIONÓMETRO, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAGO CORRESPONDIENTE A LA REPARACIÓN DEL DAÑO Y DEMÁS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DE : | 5 A 12 UMA |
| 2. POR OCUPAR DOS O MÁS ESPACIOS CUBIERTOS CON ESTACIONÓMETROS, DE: | 5 A 12 UMA |
| 3. POR ESTACIONARSE EN INTERSECCIÓN DE CALLES SIN RESPETAR LA LÍNEA AMARILLA QUE INDICA LA INTERSECCIÓN, DE: | 5 A 12 UMA |
| 4. OBSTACULIZAR O IMPEDIR DE CUALQUIER MANERA LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN QUE LLEVE A CABO EL PERSONAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA O QUIEN FUNJA COMO TAL, ASÍ COMO LIMITAR EL INGRESO DE MONEDAS AL APARATO ESTACIONÓMETRO, DE : | 12 A 15 UMA |
| 5. DUPLICAR, FALSIFICAR, ALTERAR O SUSTITUIR INDEBIDAMENTE EL PERMISO O TARJETÓN PARA ESTACIONÓMETRO, O CAMBIARLO A OTRO VEHÍCULO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CANCELACIÓN DE DICHO PERMISO, DE: | 20 A 40 UMA |
| 6. POR ALTERAR, FALSIFICAR O DUPLICAR LOS RECIBOS DE PAGO EXPEDIDOS POR LOS ESTACIONÓMETROS MULTIESPACIOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, DE: | 20 A 40 UMA |



| | |
|---|-------------|
| 7. POR COLOCAR MATERIALES U OBJETOS EN ESPACIOS CUBIERTOS CON ESTACIONÓMETROS QUE IMPIDAN ESTACIONARSE, DE: | 5 A 12 UMA |
| 8. POR AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE AL PERSONAL DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN AUTORIZADO O DE QUIEN FUNJA COMO TAL, DE: | 20 A 40 UMA |
| 9. POR EFECTUAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN ESPACIOS CUBIERTOS POR ESTACIONÓMETROS SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, DE: | 5 A 12 UMA |
| 10. POR ESTACIONAR DENTRO DEL ÁREA REGULADA POR LOS ESTACIONÓMETROS SIN REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE: | 4 A 5 UMA |
| 11. POR EXCEDER EL TIEMPO PAGADO EN EL ÁREA REGULADA POR LOS ESTACIONÓMETROS: | 4 A 5 UMA |
| O) DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE APARTADO. | |
| 1.- SI EL PAGO DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN SE EFECTÚA DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL FOLIO DE LA INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE, TENDRÁ UNA REDUCCIÓN DEL 50% EN EL PAGO DE DICHO FOLIO, INDEPENDIENTEMENTE EN SU CASO DE LAS ACCIONES LEGALES A QUE HAYA LUGAR. | |
| 2.- PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A LOS INSPECTORES DE VIGILANCIA A RETIRAR PLACAS DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS LOCALES O FORÁNEOS. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO INMOVILIZAR LOS VEHÍCULOS INFRACTORES. | |

6.1.0.2 SON INFRACCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO

ARTÍCULO 35.- CORRESPONDE A LOS JUECES CÍVICOS CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE CUAUTLA MORELOS LAS INFRACCIONES, LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONTRA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA.

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|-------------|
| A) SON INFRACCIONES CONTRA LA DIGNIDAD DE LA PERSONA | |
| 1. MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA | 1 A 10 UMA |
| 2. PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTE PROHIBIDO | 10 A 20 UMA |
| 3. GOLPEAR A UNA PERSONA, EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA, SIN CAUSARLE LESIÓN. | 11 A 20 UMA |
| B) SON INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD CIUDADANA: | |
| 1. APAGAR, SIN AUTORIZACIÓN, EL ALUMBRADO PÚBLICO O AFECTAR ALGÚN ELEMENTO DEL MISMO QUE IMPIDA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO; | 11 A 20 UMA |



| | |
|---|-------------|
| 2. INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS O ENCONTRASE EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD, ALTERANDO EL ORDEN PÚBLICO O PONIENDO EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS O SUS BIENES, ASÍ COMO CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TÓXICAS EN LUGARES PÚBLICOS, INDEPENDIEMENTE DE LOS DELITOS EN QUE SE INCURRA. | 21 A 31 UMA |
| 3. PORTAR, TRANSPORTAR O USAR, SIN PRECAUCIÓN, OBJETOS O SUSTANCIAS QUE POR SU NATURALEZA SEAN PELIGROSOS Y SIN OBSERVAR, EN SU CASO, LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD CORRESPONDIENTES. | 21 A 31 UMA |
| 4. DETONAR O ENCENDER COHETES, JUEGOS PIROTÉCNICOS, FOGATAS O ELEVAR AERÓSTATOS, SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. | 22 A 31 UMA |
| 5. SOLICITAR LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, POLICÍA, BOMBEROS O DE ESTABLECIMIENTOS MÉDICOS O ASISTENCIALES, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO NO SE REQUIERAN. ASIMISMO, PROFERIR VOCES, REALIZAR ACTOS O ADOPTAR ACTITUDES QUE CONSTITUYAN FALSAS ALARMAS DE SINIESTROS O QUE PUEDAN PRODUCIR O PRODUZCAN EL TEMOR O PÁNICO COLECTIVOS. | 20 A 31 UMA |
| 6. ALTERAR EL ORDEN, ARROJAR LÍQUIDOS U OBJETOS, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADOS EN LOS EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O EN SUS ENTRADAS O SALIDAS. | 21 A 31 UMA |
| 7. OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS. | 19 A 31 UMA |
| 8. TREPAR BARDAS, ENREJADOS O CUALQUIER ELEMENTO CONSTRUCTIVO SEMEJANTE, PARA OBSERVAR AL INTERIOR DE UN INMUEBLE AJENO. | 20 A 31 UMA |
| 9. ABSTENERSE, EL PROPIETARIO DE UN INMUEBLE, DE NO DARLE EL MANTENIMIENTO ADECUADO PARA MANTENERLO LIBRE DE PLAGAS O MALEZA QUE PUEDAN SER DAÑINAS PARA LOS COLINDANTES. | 19 A 31 UMA |
| 10. PERCUTIR ARMAS DE POSTAS, DIÁBOLOS, DARDOS O MUNICIONES CONTRA PERSONAS O ANIMALES. | 21 A 31 UMA |

6.1.0.3 SON INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 36.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO A LA LEY ESTATAL DE FAUNA, AMBAS DEL ESTADO DE MORELOS Y SUS REGLAMENTOS, AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, AL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ESTOS ÚLTIMOS DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, CONFORME A LA SIGUIENTE:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|--------------|
| LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA NORMA EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE APLICARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE: | |
| A) CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO. | 20 A 100 UMA |
| B) DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO | 20 A 100 UMA |



| | |
|--|--------------|
| CORRESPONDIENTE. | |
| C) DERRIBE UN ÁRBOL PERTENECIENTE A UN ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL O EN ZONAS COLINDANTES CON ESTOS, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE. | 50 A 200 UMA |
| D) UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES | 10 A 50 UMA |
| E) BANQUEE SIN AUTORIZACIÓN. | 10 A 50 UMA |
| F) ARROJEN BASURA O DESECHOS, EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, CANALES, RÍOS, BARRANCAS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO. | 10 A 50 UMA |
| G) TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS | 10 A 50 UMA |
| H) DEPOSITE O ARROJE RESIDUOS EN LA VÍA PÚBLICA O QUEME ESTOS O CUALQUIER MATERIAL NO PELIGROSO AL AIRE LIBRE | 30 A 100 UMA |
| I) REALIZAR ACTIVIDADES DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS, SIN CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES O CON ELLA CADUCA O SUSPENDIDA. | 50 A 200 UMA |
| J) USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE | 20 A 100 UMA |
| K) GENERE DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL DE ORIGEN AGROPECUARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS, SIN CUMPLIR LAS MEDIDAS DICTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE | 30 A 100 UMA |
| L) REALICE ACTIVIDADES QUE PUEDAN AFECTAR CONSIDERABLEMENTE LA CALIDAD DEL SUELO, PORQUE NO APLIQUE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN, Y RECUPERACIÓN DICTADAS POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. | 30 A 100 UMA |
| M) PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS PARA ELLO. | 30 A 100 UMA |
| N) PERMITAN QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN LIBREMENTE POR LAS ZONAS URBANAS DEL MUNICIPIO. | 10 A 300 UMA |
| O) PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS, CANALES RÍOS, BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS Y DRENAJE DE SUS SANITARIOS. | 50 A 300 UMA |
| P) ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS, ARROYOS, RÍOS Y CANALES DE AGUA O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO. | 50 A 300 UMA |
| Q) MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS INSALUBRES, PÚTRIDAS O FERMENTABLES. | 40 A 300 UMA |
| R) MANTENGAN PORQUERIZAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS, DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS. | 20 A 300 UMA |
| S) COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS, ARROYOS, RÍOS, CANALES DE AGUA Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS, RAMAS, HOJARASCA Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS, ESTABLOS, GRANJAS AVÍCOLAS, PORCINAS O CAPRINAS. | 50 A 300 UMA |
| T) NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES, ÁREAS VERDES Y JARDINERAS | 10 A 300 UMA |
| U) EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES | 10 A 300 UMA |



| | |
|---|---|
| <p>V) EXCEDAN LOS DECIBELES PERMITIDOS (68 DECIBELES DE LAS 6:00 A 22:00 HRS. Y 65 DECIBELES DE LAS 22:00 HRS. A LAS 6:00 HRS.) 1.- ZONAS HABITACIONALES 2.- ZONAS COMERCIALES 3.- CENTRO HISTÓRICO POR EVENTO, O EN AQUELLOS CASOS EN QUE CUENTEN CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE</p> | <p>30 A 60 UMA 60 A 90 UMA 90 A 120 UMA 90 A 120 UMA</p> |
| <p>W) OMITAN LA INSTALACIÓN DE FOSA SÉPTICA O SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (DESDE SU INICIO HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN), ASÍ COMO EN LOS SITIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TIANGUIS</p> | <p>30 A 300 UMA</p> |
| <p>X) TRANSPORTEN CADÁVERES EN VEHÍCULOS QUE NO ESTÉN EXPRESAMENTE DESTINADOS PARA ELLO, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE</p> | <p>30 A 300 UMA</p> |
| <p>Y) EMITAN O DESCARGUEN CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMÓSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LAS EMISIONES PROVIENEN DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL</p> | <p>100 A 300 UMA</p> |
| <p>Z) EMITAN, POR CUALQUIER MEDIO, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMINOSA Y OLORES QUE REBASAN LOS LÍMITES MÁXIMOS OBTENIDOS EN LAS NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS</p> | <p>100 A 300 UMA</p> |
| <p>AA) CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA</p> | <p>100 A 300 UMA</p> |
| <p>AB) NO ENTREGUEN RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS AL CAMIÓN RECOLECTOR EN BOLSAS CERRADAS</p> | <p>10 A 50 UMA</p> |
| <p>AC) NO SEPAREN RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS</p> | <p>10 A 50 UMA</p> |
| <p>AD) LLEVEN A CABO LA SEGREGACIÓN, PEPENA O SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN VÍA PÚBLICA, CONTENEDORES, BOLSAS, RECIPIENTES, PREDIOS BALDÍOS O VEHÍCULOS DE TRANSPORTE, SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.</p> | <p>10 A 50 UMA</p> |
| <p>AE) PRESENTEN ESPECTÁCULOS EVENTUALES COMO: CIRCOS, FERIAS Y OTROS SIMILARES, Y NO CONTRATEN EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN PARA MANEJO DE SUS RESIDUOS Y NO MANTENGAN LIMPIA EL ÁREA DEL ESPECTÁCULO Y LUGARES CIRCUNVECINOS</p> | <p>50 A 100 UMA</p> |
| <p>AF) SEAN PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS COMERCIALES Y BODEGAS DE TODA CLASE Y SU ÁREA DE CARGA Y DESCARGA NO SE MANTENGA LIMPIA Y ASEADA</p> | <p>10 A 100 UMA</p> |
| <p>AG) SEAN LOCATARIOS DE MERCADOS PÚBLICOS O PRIVADOS Y NO CONSERVEN ASEADO EL ESPACIO COMPRENDIDO DENTRO DEL PERÍMETRO DE PUESTOS Y/O ESTACIONAMIENTOS</p> | <p>10 A 200 UMA</p> |
| <p>AH) NO CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA NECESARIA PARA EL ADECUADO MANEJO DE RESIDUOS EMPRESAS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES)</p> | <p>100 A 200 UMA</p> |
| <p>AI) SEAN PROPIETARIOS, DIRECTORES, RESPONSABLES, CONTRATISTAS O ENCARGADOS DE INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN Y PERMITAN LA DISPERSIÓN DE MATERIAL, ESCOMBRO O CUALQUIER OTRA CLASE DE RESIDUOS PROVENIENTES DEL PREDIO EN QUE ESTÁN INSTALADOS Y POR NO MANTENER LIMPIO SU FRENTE, ACUMULAR ESCOMBRO O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS,</p> | <p>50 A 1000 UMA</p> |



| | |
|---|--------------|
| BARRANCAS, O CUALQUIER SITIO NO AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE. | |
| AJ) NO OBSERVEN LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA EN RELACIÓN AL DAÑO CAUSADO | 10 A 100 UMA |

6.1.0.4 MULTAS EN MATERIA SALUD Y CONTROL CANINO

ARTÍCULO 37.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTLA, SE APLICARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, ASÍ COMO EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|--------------|
| 1.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR CONCEPTO DE CONTROL CANINO SERÁN LAS SIGUIENTES: | |
| A) SAQUEN A PASEAR SUS MASCOTAS Y ÉSTAS DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA Y NO RECOJAN LAS HECEC FECALES. | 20 A 50 UMA |
| B) MALTRATE Y NO CUIDE ADECUADAMENTE A SU MASCOTA DE CUALQUIER RAZA O ESPECIE. | 3 A 50 UMA |
| C) REALICEN PELEAS DE PERROS. | 50 A 100 UMA |
| D) TRANSITE CON SU MASCOTA EN LA VÍA PÚBLICA SIN COLLAR, PECHERA O BOZAL. | 1 A 5 UMA |
| E) MANTENGA EN LAS AZOTEAS DE CASAS, EN PATIOS DE EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS O VECINDADES, CON EXCEPCIÓN DE LO QUE CUENTEN CON LAS INSTALACIONES ADECUADAS PARA ELLO. | 3 A 5 UMA |
| F) CUANDO ALGÚN ANIMAL SE ENCUENTRE SUELTO EN BANQUETAS, CALLES, PARQUES, JARDINES, MERCADOS, ESCUELAS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS, SERÁ CAPTURADO Y RECLUIDO EN EL CENTRO DE CONTROL CANINO DURANTE UN PERÍODO DE 72 HORAS. SI TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, NADIE RECLAMA AL PERRO, O QUIEN LO RECLAMA NO ACREDITA EL CARÁCTER DE PROPIETARIO ANTE LA AUTORIDAD SANITARIA, O SI NO ES CUBIERTA LA MULTA, DE EXISTIR ÉSTA, EL CENTRO DE CONTROL CANINO PODRÁ SACRIFICARLO O DONARLO A INSTITUCIONES O DESTINARLO PARA ADOPCIÓN, PREVIAMENTE ESTERILIZADOS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA LAS CARACTERÍSTICAS PARA DICHO FIN. | 5 A 10 UMA |
| G) TODOS LO PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE ALGÚN ANIMAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, TIENEN PROHIBIDO: | |
| 1.- INCITAR A LA AGRESIÓN A LOS ANIMALES. | 6 A 90 UMA |
| 2.- REALIZAR PELEAS CLANDESTINAS DE PERROS. | 6 A 90 UMA |
| 3.- CRIAR, REPRODUCIR O EXHIBIR CON FINES COMERCIALES O DE LUCRO SIN PREVIO PAGO DE LICENCIA FUERA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO SU VENTA FUERA DE LO LOCALES ESTABLECIDOS PARA ELLO. | 20 A 90 UMA |
| H) TODOS LO PROPIETARIOS, POSEEDORES O ENCARGADOS DE ALGÚN ANIMAL DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA DEBERÁN SOLICITAR LA VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SUBSECUENTES A LA EXPOSICIÓN POR AGRESIÓN O CONTACTO. | 20 A 90 UMA |
| I) TODO ANIMAL QUE MUERDA A UNA PERSONA DEBERÁ SER ASEGURADO POR LOS INSPECTORES SANITARIOS Y ENVIADO AL | 12 A 16 UMA |



| | |
|---|-------|
| CENTRO DE CONTROL CANINO PARA SU OBSERVACIÓN POR 10 DÍAS O LO PODRÁ CONSERVAR EL PROPIETARIO EN SU DOMICILIO CON RESPONSIVA DE UN MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA. EN CASO DE QUE EL ANIMAL RESULTE SANO, ÚNICAMENTE SERÁ DEVUELTO CUANDO SU PROPIETARIO LO SOLICITE AL TÉRMINO DE SU OBSERVACIÓN, PREVIO PAGO DE LOS DAÑOS QUE HUBIERE OCASIONADO, LOS GENERADOS POR LA ALIMENTACIÓN Y POR LA MULTA IMPUESTA. | |
| 2.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR CONCEPTO DE CONTROL A SEXOSERVIDORAS SERÁN LAS SIGUIENTES: | |
| A) POR NO PRESENTAR EXÁMENES DE LABORATORIO. | 5 UMA |
| B) POR NO PRESENTAR LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE. | 6 UMA |
| SON DE ÍNFRACCIONES A LO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE SALUD MUNICIPAL | |

6.1.0.5 MULTAS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 38.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

| CONCEPTO | CUOTA MÍNIMA | CUOTA MÁXIMA |
|---|--------------|--------------|
| SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OTRA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR DENTRO DEL MUNICIPIO: | | |
| 1.- INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA | 10.00 UMA | 150.00 UMA |
| 2.- SUSPENSIÓN DE OBRA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA. | 10.00 UMA | 250.00 UMA |
| 3.- CLAUSURA POR NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O DE OBRA NO AUTORIZADA | 10.00 UMA | 300.00 UMA |
| 4.- POR RETIRO DE SELLOS POR M ² DE OBRA EJECUTADA | 20.00 UMA | 50.00 UMA |
| 5.- POR MATERIAL QUE OBSTRUYE LA VÍA PÚBLICA POR M ³ | 10.00 UMA | 60.00 UMA |
| 6.- POR RETIRO DE MATERIAL EN VÍA PÚBLICA POR M ³ | 15.00 UMA | 30.00 UMA |
| 7.- GASTOS DE EJECUCIÓN POR M ³ DE MATERIAL RETIRADO DE LA VÍA PÚBLICA | 10.00 UMA | 50.00 UMA |
| 8.- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO | 12.50 UMA | 250.00 UMA |
| 9.- POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS | 125.00 UMA | 1875.00 UMA |
| 10.- POR NO CONTAR CON PLANOS AUTORIZADOS Y QUE ÉSTOS NO SE ENCUENTREN EN LA OBRA | 12.50 UMA | 25.00 UMA |
| 11.- POR NO CONTAR CON BITÁCORA DE OBRA EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS | 12.50 UMA | 25.00 UMA |
| 12.- CUANDO SE USE UNA CONSTRUCCIÓN O PARTE DE ELLA PARA UN USO DIFERENTE DEL AUTORIZADO | 62.00 UMA | 125.00 UMA |
| 13.- CUANDO NO SE HAYA CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL DICTAMEN DE USO DE SUELO | 62.00 UMA | 125.00 UMA |
| 14.- POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN NO PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS QUE | 12.00 UMA | 125.00 UMA |



| | | |
|---|-----------|------------|
| ANTECEDEN | | |
| 15.- CUANDO SE HUBIEREN VIOLADO LOS ESTADOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE LA OBRA U YACIMIENTO | 62.00 UMA | 187.00 UMA |
| 16.- CUANDO EN LA OBRA UTILICEN PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL H. AYUNTAMIENTO | 62.00 UMA | 250.00 UMA |
| 17.- INFRACCIÓN POR NO CONTAR CON LICENCIA DE ANUNCIO PUBLICITARIO | 12.00 UMA | 250.00 UMA |
| 18.- SANCIÓN ADMINISTRATIVA POR VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES O CUALQUIER OTRA OBRA DE INTERÉS | 12.00 UMA | 37.00 UMA |

6.1.0.6 MULTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 39.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, EN LAS QUE INCURRAN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES CONFORME A LO SIGUIENTE:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|--------------|
| POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, SE SANCIONARÁ: | |
| 1.- POR FALTA DE LA CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL. | 10 A 100 UMA |
| 2.- POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DE LA CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL POR CADA EJERCICIO FISCAL. | 20 A 200 UMA |
| 3.- POR NO TENER A LA VISTA SU CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL. | 10 A 50 UMA |
| 4.- POR NO PRESENTAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL | 30 A 70 UMA |
| 5.- POR NO ACTUALIZAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL | 30 A 40 UMA |
| 6.- POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE VISTO BUENO EN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS MAYORES DE 8 M ² A 50 M ² | 30 A 600 UMA |
| 7.- POR NO CONTAR CON EL PERMISO DE ANUNCIOS LUMINOSOS, NO LUMINOSOS, PANTALLAS ELECTRÓNICAS MENORES DE 8M ² | 30 A 300 UMA |
| 8.- POR LEVANTAMIENTO DE SELLOS Y CINTILLAS DE CLAUSURA TEMPORAL | 30 A 300 UMA |
| 9.- POR PAGO DE MULTA DE ARRESTO ADMINISTRATIVO | 10 A 100 UMA |
| 10.- POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGOS CIVIL Y ADMINISTRATIVO | 50 A 300 UMA |
| 11.- POR NO CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS MARCADOS Y/O ENUMERADOS EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA MORELOS | 10 A 150 UMA |
| 12.- POR NEGARSE A PERMITIR EL ACCESO A LOS INSPECTORES NOTIFICADORES. | 10 A 150 UMA |
| 13.- POR NO COMPARECER CON JUSTA CAUSA CUANDO SEA CITADO LEGAL Y OPORTUNAMENTE | 10 A 200 UMA |
| 14.- POR NO CONTAR CON DICTAMEN DE INSTALACIÓN ELÉCTRICO AVALADO POR EL PERITO EN LA MATERIA | 50 A 300 UMA |
| 15.- POR NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES DEL EDIFICIO AVALADO POR UN INGENIERO EXPERTO EN LA MATERIA | 50 A 300 UMA |
| 16.- POR NO CONTAR CON UN SISTEMA DE ALARMA PARA EMERGENCIAS | 20 A 100 UMA |
| 17.- POR NO REALIZAR SU RECARGA DE EXTINTORES | 10 A 150 UMA |



| | |
|--|----------------|
| ADECUADAMENTE | |
| 18.- POR NO CONTAR CON CONSTANCIA DE PRIMEROS AUXILIOS (ACTUALIZADO), CON EL REGISTRO ANTE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL | 15 A 150 UMA |
| 19.- POR NO CONTAR CON CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN DE USO Y MANEJO DE EXTINTORES (ACTUALIZADO), CON REGISTRO ANTE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL | 15 A 150 UMA |
| 20.- POR NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS ABASTECIDO | 25 A 150 UMA |
| 21.- POR NO CONTAR CON EL NIVEL DE ILUMINACIÓN ADECUADO AL ESTABLECIMIENTO DE ACUERDO A LA NORMA NOM-025-STPS-1998 (ACTUALIZAR) | 25 A 250 UMA |
| 22.- POR NO CONTAR CON LAS SALIDAS DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS | 50 A 250 UMA |
| 23.- POR NO CONTAR CON SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA Y RESTRICTIVA DE ACUERDO A LA NORMA (NOM-003-SEGOB/2002 Y NOM-026-STPS-1998) | 15 A 150 UMA |
| 24.- POR NO CONTAR CON SU DIRECTORIO TELEFÓNICO DE AYUDA EXTERNA | 5 A 15 UMA |
| 25.- POR NO CONTAR CON SU BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO | 25 A 250 UMA |
| 26.- POR NO CONTAR CON RESPONSIVA TÉCNICA DE TANQUE DE GAS L.P. | 50 A 250 UMA |
| 27.- POR NO CONTAR CON VENTILACIÓN SUFICIENTE EN LAS BODEGAS DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA EVITAR ACUMULACIÓN DE GASES | 50 A 250 UMA |
| 28.- POR AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO. | 500 A 1000 UMA |
| 29.- POR OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS POPULARES CELEBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL | 200 A 1000 UMA |
| 30.- POR FALTA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. | 100 A 500 UMA |
| 31.- POR LAS SITUACIONES DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIALES PELIGROSOS. | 500 A 1000 UMA |
| 32.- POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL DE VISTO BUENO DE (GASOLINERA) POR EL RIESGO ALTAMENTE PELIGROSO | 500 A 1000 UMA |
| 33.- POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA VEHÍCULOS QUE CARBUREN GAS L.P. | 100 A 500 UMA |
| 34.- LA RESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS. | 500 A 1000 UMA |
| 35.- CUANDO PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN. | 500 A 1000 UMA |
| 36.- POR NO REALIZAR EL CAMBIO DEL TANQUE ESTACIONARIO O CAMBIO DE VÁLVULAS DEL MISMO. | 50 A 500 UMA |
| 37.- LAS ESTACIONES DISTRIBUIDORAS DE GAS L.P QUE COMERCIALIZEN, VENDAN O ENTREGUEN GAS L.P A TRAVÉS DE RECIPIENTES TRANSPORTABLES O DE CUALQUIER OTRO MEDIO QUE NO SEAN DESPACHADORES PARA EQUIPO DE CARBURACIÓN DE GAS L.P VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO EN SUS FRACCIONES II, III, IV DEL ARTICULO 58 | 300 A 1000 UMA |
| 38.- LOS DISTRIBUIDORES QUE COMERCIALIZAN CILINDROS DE GAS L.P POR NO REVISAR EL ESTADO DE LOS CILINDROS DE GAS L.P | 300 A 500 UMA |



| | |
|---|--------------|
| ANALIZANDO, SI ES FACTIBLE PARA SU USO COMERCIAL Y LLEGASE A EXISTIR FUGAS, DERIVADOS DE ESTA SERÁ ACREEDORES A LA SIGUIENTE SANCIÓN ECONÓMICA | |
| 39.- POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, PARA VEHÍCULOS QUE CARBURAN GAS L.P | 00 A 300 UMA |
| 40.- POR NO DAR CUMPLIMIENTO EL PRIMER TRIMESTRE ANUAL DEL PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALTO RIESGO, ANTE PROTECCIÓN CIVIL ESTATAL (MÓRELOS) | 50 A 100 UMA |
| 41.- LAS DEMÁS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL O CUALQUIERA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE ACUERDO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PUEDAN AFECTAR A LA POBLACIÓN, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO,(AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE, SECRETARIA DE ENERGÍA) | 5 A 150 UMA |

ARTÍCULO 40.- LA OMISIÓN DE LA CONSTANCIA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES, ARRENDATARIOS O ADMINISTRADORES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, ESCUELAS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE HAYA AFLUENCIA DE PÚBLICO, CAUSARÁ UNA SANCIÓN DE 50 A 500 UMA QUE APLICARÁ LA AUTORIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 41.- LA OMISIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS QUE SE REQUIERAN EN LAS INSTALACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE, QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN A LAS DE NUEVA CREACIÓN, SE ATENDERÁ EL CONJUNTO DE OBRAS, ACCIONES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA PRECAVER A LA POBLACIÓN DE CUALQUIER RIESGO, COMO SON: PÓLIZA DE SEGURO CONTRA INCENDIOS, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EXTINTORES E HIDRANTES, LO CUAL CAUSARÁ UNA SANCIÓN DE 25 A 1000 UMA LA CONTRAVENCIÓN A ESTAS DISPOSICIONES DARÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 32, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

6.1.0.7 RECARGOS EN MATERIA DE CRÉDITO FISCAL Y GASTOS DE EJECUCIÓN

6.1.0.7.1 RECARGOS EN CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 42.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, SE COBRARÁN RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL. LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO, HASTA POR EL 200% DEL IMPORTE DEL CRÉDITO FISCAL Y SE CALCULARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL. EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

CUANDO SE CONCEDA PRÓRROGA O AUTORIZACIÓN PARA PAGAR EN PARCIALIDADES LOS CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL.

6.1.0.7.2 GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 43.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN SOBRE EL TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL, EN LOS PORCENTAJES QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:



- I. POR LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE PAGO (1.13%)
- II. POR LA NOTIFICACIÓN DE EMBARGO (1.13%)

PARA LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN NO PODRÁN SER INFERIORES A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5 VECES LA UMA VIGENTE, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO FISCAL.

ARTÍCULO 44.- LOS INGRESOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SERÁN DESTINADOS PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE A LOS FUNCIONARIOS FISCALES, PARA CREAR UN FONDO DE PRODUCTIVIDAD A DICHSO FUNCIONARIOS Y LA DIFERENCIA SE DESTINARÁ PARA LO QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

6.1.0.8.- MULTAS EN MATERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 45.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SIEMPRE QUE TALES NEGOCIACIONES EXPENDAN BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, YA SEA EN ENVASE ABIERTO, CERRADO O AL COPEO Y AL PÚBLICO EN GENERAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|---------------|
| SANCIONES ADMINISTRATIVAS: | |
| A) POR INFRACCIONES: | |
| 1.- POR FALTA DE REFRENDO: | |
| A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE | 20 A 100 UMA |
| B) FÁBRICA DE VINOS | 20 A 100 UMA |
| C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS | 20 A 100 UMA |
| D) CLUBES Y CASINOS | 25 A 150 UMA |
| E) SALÓN DE FIESTAS | 15 A 100 UMA |
| F) JARDINES DE EVENTOS | 12 A 80 UMA |
| F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA | 15 A 100 UMA |
| G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA | 15 A 100 UMA |
| H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS | 15 A 100 UMA |
| I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS | 15 A 100 UMA |
| J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS | 15 A 100 UMA |
| K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS | 15 A 100 UMA |
| L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS | 15 A 100 UMA |
| M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES | 15 A 100 UMA |
| N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR | 15 A 100 UMA |
| O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS | 15 A 100 UMA |
| P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE | 150 A 400 UMA |
| Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD | 300 A 600 UMA |
| R) RESTAURANT BAR | 150 A 400 UMA |
| S) DISCOTECAS | 150 A 400 UMA |
| T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS | 150 A 400 UMA |
| U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES. | 150 A 400 UMA |



| | |
|---|---------------|
| V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 150 A 400 UMA |
| W) CANTINAS | 150 A 400 UMA |
| X) PULQUERÍAS | 150 A 400 UMA |
| Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA | 150 A 400 UMA |
| Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 150 A 400 UMA |
| AA) DEPÓSITO DE CERVEZA | 150 A 400 UMA |
| AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 50 A 150 UMA |
| AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS | 300 A 600 UMA |
| AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES. | 160 A 600 UMA |
| 2.- LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO: | |
| A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE | 40 A 120 UMA |
| B) FÁBRICA DE VINOS | 40 A 120 UMA |
| C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS | 40 A 120 UMA |
| D) CLUBES Y CASINOS | 90 A 180 UMA |
| E) SALÓN DE FIESTAS | 90 A 180 UMA |
| F) JARDINES DE EVENTOS | 80 A 160 UMA |
| F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA | 13 A 36 UMA |
| G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA | 13 A 36 UMA |
| H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS | 13 A 36 UMA |
| I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS | 7 A 36 UMA |
| J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 7 A 36 UMA |
| K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 7 A 36 UMA |
| L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 9 A 36 UMA |
| M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES | 10 A 42 UMA |
| N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR | 10 A 42 UMA |
| O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS | 10 A 42 UMA |
| P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE | 90 A 180 UMA |
| Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD | 300 A 600 UMA |
| R) RESTAURANTE BAR | 90 A 180 UMA |
| S) DISCOTECAS | 90 A 180 UMA |
| T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS | 90 A 180 UMA |
| U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES. | 90 A 180 UMA |
| V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 90 A 180 UMA |
| W) CANTINAS | 90 A 180 UMA |
| X) PULQUERÍAS | 90 A 180 UMA |
| Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA | 90 A 180 UMA |
| Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 90 A 180 UMA |
| AA) DEPÓSITO DE CERVEZA | 90 A 180 UMA |
| AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 22 A 48 UMA |



| | |
|---|--------------|
| AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS | 27 A 48 UMA |
| AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES. | 27 A 72 UMA |
| 3.- FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIOS (LUMINOSOS, NO LUMINOSOS, ETC.) | |
| A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE | 30 A 80 UMA |
| B) FÁBRICA DE VINOS | 30 A 80 UMA |
| C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS | 30 A 80 UMA |
| D) CLUBES Y CASINOS | 90 A 180 UMA |
| E) SALÓN DE FIESTAS | 90 A 180 UMA |
| F) JARDINES DE EVENTOS | 70 A 160 UMA |
| F) ABARROTOS CON VENTA CERVEZA | 7 A 40 UMA |
| G) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA | 7 A 40 UMA |
| H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS | 7 A 40 UMA |
| I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 7 A 40 UMA |
| J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 7 A 40 UMA |
| K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 7 A 40 UMA |
| L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 7 A 40 UMA |
| M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES | 7 A 40 UMA |
| N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR | 7 A 40 UMA |
| O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS | 13 A 36 UMA |
| P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE | 13 A 36 UMA |
| Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD | 25 A 80 UMA |
| R) RESTAURANTE BAR | 13 A 36 UMA |
| S) DISCOTECAS | 13 A 36 UMA |
| T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS | 13 A 36 UMA |
| U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES. | 18 A 36 UMA |
| V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 22 A 60 UMA |
| W) CANTINAS | 9 A 36 UMA |
| X) PULQUERÍAS | 9 A 36 UMA |
| Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA | 9 A 36 UMA |
| Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 10 A 36 UMA |
| AA) DEPÓSITO DE CERVEZA | 10 A 36 UMA |
| AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 13 A 36 UMA |
| AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS | 22 A 60 UMA |
| AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES. | 30 A 72 UMA |
| 4.- POR EJERCER UNA ACTIVIDAD COMERCIAL DIFERENTE A LA AUTORIZADA O ESPECIFICADA. | |
| A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE | 90 A 180 UMA |
| B) FÁBRICA DE VINOS | 90 A 180 UMA |
| C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS | 90 A 180 UMA |



| | |
|---|--------------|
| D) CLUBES Y CASINOS | 90 A 180 UMA |
| E) SALÓN DE FIESTAS | 90 A 180 UMA |
| F) JARDINES DE EVENTOS | 70 A 160 UMA |
| F) ABARROTOS CON VENTA CERVEZA | 90 A 180 UMA |
| G) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA | 90 A 180 UMA |
| H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS | 90 A 180 UMA |
| I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 90 A 180 UMA |
| J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 90 A 180 UMA |
| K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 90 A 180 UMA |
| L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 90 A 180 UMA |
| M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES | 90 A 180 UMA |
| N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR | 90 A 180 UMA |
| O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS | 90 A 180 UMA |
| P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE | 90 A 180 UMA |
| Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD | 90 A 180 UMA |
| R) RESTAURANTE BAR | 90 A 180 UMA |
| S) DISCOTECAS | 90 A 180 UMA |
| T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS | 90 A 180 UMA |
| U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES. | 90 A 180 UMA |
| V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 90 A 180 UMA |
| W) CANTINAS | 90 A 180 UMA |
| X) PULQUERÍAS | 90 A 180 UMA |
| Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA | 90 A 180 UMA |
| Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 90 A 180 UMA |
| AA) DEPÓSITO DE CERVEZA | 90 A 180 UMA |
| AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 90 A 180 UMA |
| AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS | 90 A 180 UMA |
| AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES. | 90 A 180 UMA |
| 5.- INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PUBLICA | |
| A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE | 27 A 72 UMA |
| B) FÁBRICA DE VINOS | 27 A 72 UMA |
| C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS | 27 A 72 UMA |
| D) CLUBES Y CASINOS | 40 A 120 UMA |
| E) SALÓN DE FIESTAS | 40 A 120 UMA |
| F) JARDINES DE EVENTOS | 30 A 110 UMA |
| F) ABARROTOS CON VENTA CERVEZA | 40 A 120 UMA |
| G) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA | 40 A 120 UMA |
| H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS | 40 A 120 UMA |
| I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 40 A 120 UMA |
| J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 40 A 120 UMA |



| | |
|---|--------------|
| K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 40 A 120 UMA |
| L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 40 A 120 UMA |
| M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES | 40 A 120 UMA |
| N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR | 40 A 120 UMA |
| O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS | 40 A 120 UMA |
| P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE | 40 A 120 UMA |
| Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD | 40 A 120 UMA |
| R) RESTAURANTE BAR | 40 A 120 UMA |
| S) DISCOTECAS | 40 A 120 UMA |
| T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS | 40 A 120 UMA |
| U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES. | 40 A 120 UMA |
| V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 40 A 120 UMA |
| W) CANTINAS | 40 A 120 UMA |
| X) PULQUERÍAS | 40 A 120 UMA |
| Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA | 40 A 120 UMA |
| Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 40 A 120 UMA |
| AA) DEPÓSITO DE CERVEZA | 40 A 120 UMA |
| AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 40 A 120 UMA |
| AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS | 40 A 120 UMA |
| AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES. | 40 A 120 UMA |
| 6.- POR NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: | |
| A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE | 27 A 72 UMA |
| B) FÁBRICA DE VINOS | 27 A 72 UMA |
| C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS | 27 A 72 UMA |
| D) CLUBES Y CASINOS | 27 A 72 UMA |
| E) SALÓN DE FIESTAS | 17 A 72 UMA |
| F) JARDINES DE EVENTOS | 15 A 65 UMA |
| F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA | 9 A 72 UMA |
| G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA | 9 A 72 UMA |
| H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS | 9 A 72 UMA |
| I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 9 A 72 UMA |
| J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 9 A 72 UMA |
| K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 9 A 72 UMA |
| L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 9 A 72 UMA |
| M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES | 10 A 72 UMA |
| N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR | 12 A 72 UMA |
| O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS | 12 A 72 UMA |



| | |
|---|--------------|
| P) RESTAURANTE BA R CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE | 12 A 72 UMA |
| Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD | 17 A 72 UMA |
| R) RESTAURANTE BAR | 12 A 72 UMA |
| S) DISCOTECAS | 17 A 72 UMA |
| T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS | 17 A 72 UMA |
| U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES. | 17 A 72 UMA |
| V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 22 A 72 UMA |
| W) CANTINAS | 17 A 72 UMA |
| X) PULQUERÍAS | 17 A 72 UMA |
| Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA | 12 A 72 UMA |
| Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 12 A 72 UMA |
| AA) DEPÓSITO DE CERVEZA | 12 A 72 UMA |
| AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 17 A 72 UMA |
| AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS | 27 A 72 UMA |
| AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES. | 12 A 120 UMA |
| 7.- POR RETIRAR O ROMPER LOS SELLOS DE CLAUSURA IMPUESTOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES. | |
| A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE | 40 A 200 UMA |
| B) FÁBRICA DE VINOS | 40 A 200 UMA |
| C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS | 40 A 200 UMA |
| D) CLUBES Y CASINOS | 40 A 200 UMA |
| E) SALÓN DE FIESTAS | 40 A 200 UMA |
| F) JARDINES DE EVENTOS | 30 A 170 UMA |
| F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA | 40 A 200 UMA |
| G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA | 40 A 200 UMA |
| H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS | 40 A 200 UMA |
| I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 40 A 200 UMA |
| J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 40 A 200 UMA |
| K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 40 A 200 UMA |
| L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 40 A 200 UMA |
| M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES | 40 A 200 UMA |
| N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR | 40 A 200 UMA |
| O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS | 40 A 200 UMA |
| P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE | 40 A 200 UMA |
| Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD | 40 A 200 UMA |
| R) RESTAURANTE BAR | 40 A 200 UMA |
| S) DISCOTECAS | 40 A 200 UMA |
| T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS | 40 A 200 UMA |
| U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES. | 40 A 200 UMA |



| | |
|---|---------------------|
| V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 40 A 200 UMA |
| W) CANTINAS | 40 A 200 UMA |
| X) PULQUERÍAS | 40 A 200 UMA |
| Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA | 40 A 200 UMA |
| Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 40 A 200 UMA |
| AA) DEPÓSITO DE CERVEZA | 40 A 200 UMA |
| AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 40 A 200 UMA |
| AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS | 40 A 200 UMA |
| AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES. | 40 A 200 UMA |
| 8.- CUALQUIER OTRA INFRACCIÓN COMETIDA DISTINTA DE LAS ANTERIORES. | 40 A 200 UMA |
| B) CLAUSURA TEMPORAL | |
| 1.- POR NO CONTAR CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO | |
| A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE | 320 A 840 UMA |
| B) FÁBRICA DE VINOS | 320 A 840 UMA |
| C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS | 320 A 840 UMA |
| D) CLUBES Y CASINOS | 320 A 840 UMA |
| E) SALÓN DE FIESTAS | 320 A 840 UMA |
| F) JARDINES DE EVENTOS | 300 A 790 UMA |
| F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA | 320 A 840 UMA |
| G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA | 320 A 840 UMA |
| H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS | 320 A 840 UMA |
| I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 320 A 840 UMA |
| J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 320 A 840 UMA |
| K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 320 A 840 UMA |
| L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 320 A 840 UMA |
| M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES | 320 A 840 UMA |
| N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR | 320 A 840 UMA |
| O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS | 320 A 840 UMA |
| P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE | 320 A 840 UMA |
| Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD | 320 A 840 UMA |
| R) RESTAURANTE BAR | 320 A 840 UMA |
| S) DISCOTECAS | 400 A 840 UMA |
| T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS | 400 A 840 UMA |
| U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES. | 320 A 840 UMA |
| V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 320 A 840 UMA |
| W) CANTINAS | 400 A 840 UMA |
| X) PULQUERÍAS | 400 A 840 UMA |
| Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA | 320 A 840 UMA |
| Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 320 A 840 UMA |
| AA) DEPÓSITO DE CERVEZA | 320 A 840 UMA |



| | |
|--|----------------|
| AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 320 A 840 UMA |
| AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS | 320 A 840 UMA |
| AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES. | 320 A 840 UMA |
| 2.- POR EXPENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD | |
| A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE | 320 A 840 UMA |
| B) FÁBRICA DE VINOS | 320 A 840 UMA |
| C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS | 320 A 840 UMA |
| D) CLUBES Y CASINOS | 320 A 840 UMA |
| E) SALÓN DE FIESTAS | 320 A 840 UMA |
| F) JARDINES DE EVENTOS | 300 A 790 UMA |
| F) ABARROTOS CON VENTA CERVEZA | 90 A 840 UMA |
| G) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA | 90 A 840 UMA |
| H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS | 130 A 840 UMA |
| I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 130 A 840 UMA |
| J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 130 A 840 UMA |
| K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 130 A 840 UMA |
| L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 130 A 840 UMA |
| M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES | 140 A 840 UMA |
| N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR | 130 A 840 UMA |
| O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS | 130 A 840 UMA |
| P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE | 130 A 840 UMA |
| Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD | 400 A 840 UMA |
| R) RESTAURANTE BAR | 130 A 840 UMA |
| S) DISCOTECAS | 400 A 840 UMA |
| T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS | 400 A 840 UMA |
| U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES. | 190 A 800 UMA |
| V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 230 A 840 UMA |
| W) CANTINAS | 400 A 840 UMA |
| X) PULQUERÍAS | 400 A 840 UMA |
| Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA | 130 A 840 UMA |
| Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 130 A 840 UMA |
| AA) DEPÓSITO DE CERVEZA | 130 A 840 UMA |
| AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 130 A 840 UMA |
| AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS | 230 A 840 UMA |
| AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES. | 130 A 1080 UMA |
| 3.- POR PERMITIR EL ACCESO Y/O PRESENCIA DE MENORES DE EDAD AL ESTABLECIMIENTO, SALVO QUE ESTÉN ACOMPAÑADOS POR SUS PADRES O TUTORES QUE SEAN | |



| | |
|---|----------------|
| MAYORES DE EDAD | |
| A) CLUBES Y CASINOS | 400 A 840 UMA |
| B) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS (QUE SE ENCUENTREN FUNCIONANDO COMO CANTINA, BOTANERA, ANTRO, DISCOTEQUE, BAR, ETC.). | 400 A 840 UMA |
| C) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE | 400 A 840 UMA |
| D) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD | 400 A 840 UMA |
| E) RESTAURANTE BAR | 400 A 840 UMA |
| F) DISCOTECAS | 400 A 840 UMA |
| G) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS | 400 A 840 UMA |
| H) CANTINAS | 400 A 840 UMA |
| I) PULQUERÍAS | 400 A 840 UMA |
| J) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA | 400 A 840 UMA |
| K) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 400 A 840 UMA |
| L) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS | 400 A 840 UMA |
| M) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES. | 450 A 1080 UMA |
| 4.- POR RIÑA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO | |
| A) CLUBES Y CASINOS | 350 A 840 UMA |
| B) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS | 130 A 840 UMA |
| C) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 130 A 840 UMA |
| D) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 130 A 840 UMA |
| E) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 130 A 840 UMA |
| F) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 130 A 840 UMA |
| G) LOS INCISOS B), C), D) ,E) Y F) CON VENTA DE VINOS Y LICORES | 130 A 840 UMA |
| H) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR | 130 A 840 UMA |
| I) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS | 130 A 840 UMA |
| J) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE | 130 A 840 UMA |
| K) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD | 130 A 840 UMA |
| L) RESTAURANTE BAR | 130 A 840 UMA |
| M) DISCOTECAS | 190 A 840 UMA |
| N) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS | 190 A 840 UMA |
| O) CANTINAS | 130 A 840 UMA |
| P) PULQUERÍAS | 130 A 840 UMA |
| Q) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA | 130 A 840 UMA |
| R) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 130 A 840 UMA |
| S) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS | 200 A 840 UMA |
| T) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES. | 210 A 1080 UMA |
| 5.- REALIZAR DE MANERA REITERADA FALTAS ADMINISTRATIVAS: | |
| A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE | 350 A 840 UMA |
| B) FÁBRICA DE VINOS | 350 A 840 UMA |
| C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS | 350 A 840 UMA |
| D) CLUBES Y CASINOS | 350 A 840 UMA |



| | |
|---|----------------|
| E) SALÓN DE FIESTAS | 350 A 840 UMA |
| F) JARDINES DE EVENTOS | 310 A 790 UMA |
| F) ABARROTOS CON VENTA CERVEZA | 130 A 840 UMA |
| G) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA | 130 A 840 UMA |
| H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS | 130 A 840 UMA |
| I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS | 130 A 840 UMA |
| J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 130 A 840 UMA |
| K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 130 A 840 UMA |
| L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 130 A 840 UMA |
| M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES | 130 A 840 UMA |
| N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR | 190 A 840 UMA |
| O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS | 190 A 840 UMA |
| P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE | 190 A 840 UMA |
| Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD | 230 A 840 UMA |
| R) RESTAURANTE BAR | 190 A 840 UMA |
| S) DISCOTECAS | 230 A 840 UMA |
| T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS | 230 A 840 UMA |
| U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES. | 290 A 840 UMA |
| V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 290 A 840 UMA |
| W) CANTINAS | 190 A 840 UMA |
| X) PULQUERÍAS | 190 A 840 UMA |
| Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA | 190 A 840 UMA |
| Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 190 A 840 UMA |
| AA) DEPÓSITO DE CERVEZA | 190 A 840 UMA |
| AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 190 A 840 UMA |
| AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS | 190 A 840 UMA |
| AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES. | 290 A 1080 UMA |
| 6.- CUANDO SE PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PUBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN: | |
| A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE | 430 A 840 UMA |
| B) FÁBRICA DE VINOS | 430 A 840 UMA |
| C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS | 430 A 840 UMA |
| D) CLUBES Y CASINOS | 430 A 840 UMA |
| E) SALÓN DE FIESTAS | 190 A 840 UMA |
| F) JARDINES DE EVENTOS | 170 A 800 UMA |
| F) ABARROTOS CON VENTA CERVEZA | 130 A 840 UMA |
| G) ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA | 130 A 840 UMA |
| H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE EN LOS ALIMENTOS | 130 A 840 UMA |
| I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 130 A 840 UMA |
| J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 130 A 840 UMA |



| | |
|---|---------------|
| K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 130 A 840 UMA |
| L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 130 A 840 UMA |
| M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES | 130 A 840 UMA |
| N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR | 190 A 840 UMA |
| O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS | 190 A 840 UMA |
| P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE | 190 A 840 UMA |
| Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE | 230 A 840 UMA |
| R) RESTAURANTE BAR | 190 A 840 UMA |
| S) DISCOTECAS | 230 A 840 UMA |
| T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS | 230 A 840 UMA |
| U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES. | 230 A 840 UMA |
| V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 230 A 840 UMA |
| W) CANTINAS | 190 A 840 UMA |
| X) PULQUERÍAS | 190 A 840 UMA |
| Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA | 230 A 840 UMA |
| Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 230 A 840 UMA |
| AA) DEPÓSITO DE CERVEZA | 230 A 840 UMA |
| AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 230 A 840 UMA |
| AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS | 190 A 840 UMA |
| AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES. | 240 A 840 UMA |
| 7.- POR EJERCER UN GIRO TOTALMENTE DIFERENTE AL AUTORIZADO O ESPECIFICADO: | |
| A) FÁBRICA DE LICORES Y ROMPOPE | 190 A 840 UMA |
| B) FÁBRICA DE VINOS | 190 A 840 UMA |
| C) DISTRIBUCIÓN DE VINOS | 190 A 840 UMA |
| D) CLUBES Y CASINOS | 190 A 840 UMA |
| E) SALÓN DE FIESTAS | 190 A 840 UMA |
| F) JARDINES DE EVENTOS | 170 A 800 UMA |
| F) ABARROTES CON VENTA CERVEZA | 130 A 840 UMA |
| G) ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA | 130 A 840 UMA |
| H) ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS | 130 A 840 UMA |
| I) FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 130 A 840 UMA |
| J) LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 130 A 840 UMA |
| K) TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 130 A 840 UMA |
| L) MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS | 130 A 840 UMA |
| M) LOS INCISOS H), I), J) ,K) Y L) CON VENTA DE VINOS Y LICORES | 130 A 840 UMA |
| N) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES DE MESA, CUANDO EL SERVICIO DE BEBIDAS SE ENCUENTRE EN EL MISMO NIVEL QUE EL COMEDOR | 130 A 840 UMA |
| O) RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS | 130 A 840 UMA |



| | |
|---|---------------|
| P) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE | 130 A 840 UMA |
| Q) RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA, PISTA DE BAILE Y VARIEDAD | 190 A 840 UMA |
| R) RESTAURANTE BAR | 130 A 840 UMA |
| S) DISCOTECAS | 190 A 840 UMA |
| T) DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS | 190 A 840 UMA |
| U) MINI SÚPER-ULTRAMARINOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES. | 130 A 840 UMA |
| V) TIENDAS DE AUTO SERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 230 A 840 UMA |
| W) CANTINAS | 130 A 840 UMA |
| X) PULQUERÍAS | 130 A 840 UMA |
| Y) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA | 130 A 840 UMA |
| Z) BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 130 A 840 UMA |
| AA) DEPÓSITO DE CERVEZA | 130 A 840 UMA |
| AB) HOTELES Y MOTELES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES | 190 A 840 UMA |
| AC) ESTABLECIMIENTO DE JUEGOS, RIFAS Y SORTEOS | 230 A 840 UMA |
| AD) Y OTROS NO ESPECIFICADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES. | 190 A 840 UMA |
| 8.- REALIZAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER ECONÓMICO SIN HABER PRESENTADO LA DECLARACIÓN DE APERTURA EN LOS CASOS QUE NO REQUIERAN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. | 27 A 840 UMA |
| 9.- OTRAS INFRACCIONES NO ESPECIFICADAS. | 5 A 500 UMA |

6.1.0.9 MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 46.- EL AYUNTAMIENTO PERCIBIRÁ POR CONCEPTO DE MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

| CONCEPTO | CUOTA |
|--|-------------|
| 1.- SON INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A LOS CONTRIBUYENTES QUE: | |
| A) EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCAN O SE RESISTAN A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES. | 1 A 10 UMA |
| B) REHÚSEN EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS, CUANDO PARA ELLO SEAN REQUERIDOS POR EL PERSONAL DEL CATASTRO DEBIDAMENTE AUTORIZADO. | 10 A 50 UMA |
| C) OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL. | 10 A 50 UMA |
| D) OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LAS MODIFICACIONES A LAS YA EXISTENTES. | 10 A 50 UMA |
| E) NO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALA ESTE ORDENAMIENTO DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS. | 10 A 50 UMA |
| F) OBTENGAN O USEN MÁS DE UN NÚMERO DEL REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. | 10 A 50 UMA |
| G) UTILICEN INTERPÓSITA PERSONA PARA MANIFESTAR | 1 A 10 UMA |



| | |
|---|--------------|
| NEGOCIACIONES PROPIAS. | |
| H) NO PRESENTEN O NO PROPORCIONEN, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, LOS AVISOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DATOS, INFORMES, COPIAS, LIBROS O DOCUMENTOS QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBARLOS, O NO ACLARARLOS, CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES LO SOLICITEN. | 1 A 5 UMA |
| I) PRESENTEN LOS AVISOS, DECLARACIONES, SOLICITUDES, DATOS, INFORMES, COPIAS, LIBROS Y DOCUMENTOS A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES, ALTERADAS O FALSIFICADAS. | 1 A 15 UMA |
| J) TRAFIQUEN CON LOS DOCUMENTOS OFICIALES EMITIDOS POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES, O HACER USO ILEGAL DE ELLOS. | 50 A 100 UMA |
| K) SE RESISTAN POR CUALQUIER MEDIO A LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR LOS DATOS, INFORMES, LIBROS, DOCUMENTOS, REGISTROS Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA. | 10 A 50 UMA |
| L) NO CONSERVEN LOS REGISTROS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN DEJADOS EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR LOS VISITADORES AL ESTARSE PRACTICANDO VISITAS DE VERIFICACIÓN. | 1 A 10 UMA |
| 2.- SON INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES A TERCEROS QUE: | |
| A) NO PROPORCIONEN AVISOS, INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS, O NO EXHIBIRLOS EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O CUANDO LAS AUTORIDADES LOS EXIJAN CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLOS CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN. | 10 A 50 UMA |
| B) PRESENTEN LOS AVISOS, INFORMES, DATOS O DOCUMENTOS DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR INCOMPLETOS O INEXACTOS, ALTERADOS O FALSIFICADOS. | 10 A 50 UMA |
| C) AUTORICEN O HAGAN CONSTAR DOCUMENTOS, ASIENTOS O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS. | 50 A 100 UMA |
| D) HAGAN USO ILEGAL DE DOCUMENTOS, PLANOS O CONSTANCIA EMITIDOS POR AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES. | 50 A 100 UMA |
| E) LOS FUNCIONARIOS, LOS JEFES O EMPLEADOS DE LAS OFICINAS PUBLICAS ESTATALES, Y LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE EMPRESAS O PRIVADAS A QUIENES LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS IMPONE LA OBLIGACIÓN DE AUXILIAR A LAS OFICINAS CATASTRALES MUNICIPALES, QUE NO PRESTEN EL AUXILIO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LOS PIDA O QUE RINDAN INFORMES FALSOS. | 50 A 100 UMA |

CAPITULO VIII

8. DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 47.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 48.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE



COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL.

ARTÍCULO 49.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS DERIVADOS DE CONVENIOS QUE SE SUSCRIBAN CON EL GOBIERNO FEDERAL Y/O DEL ESTADO.

ARTÍCULO 50.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDEN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO IX

9. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, IMPORTES DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE GESTORÍA ANTE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 52.- PARA LA TRANSMISIÓN AL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE DONACIÓN, CON MOTIVO DE LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, SE REMITIRÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 149 Y 150, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPITULO X

DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 53.- LOS ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS DE ANTEMANO Y SE DARÁN A CONOCER ATENDIENDO LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EL OTORGAMIENTO DE ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS Y CONDONACIONES SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES; DERIVARÁ, EN ÉSTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

ARTÍCULO 54.- A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2018 POR ANUALIDAD SE LES PODRÁN OTORGAR LOS SIGUIENTES ESTÍMULOS FISCALES: 12% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 2018, 10% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 Y 8% DE DESCUENTO EN EL IMPUESTO PREDIAL EFECTUANDO EL PAGO EN EL MES DE MARZO DEL AÑO 2018, EXCEPTO AQUELLOS QUE TRIBUTEN BAJO OTROS BENEFICIOS FISCALES. ASIMISMO, SE CONCEDERÁ UN DESCUENTO DEL 14% DEL IMPUESTO PREDIAL PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DE MANERA ANTICIPADA PAGUEN EN EL MES NOVIEMBRE DEL 2017 SU IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO SIGUIENTE Y DE IGUAL MANERA, SE CONCEDERÁ UN DESCUENTO DEL 13% DEL IMPUESTO PREDIAL PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DE MANERA



ANTICIPADA PAGUEN EN EL MES DICIEMBRE DEL 2017 SU IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO SIGUIENTE. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2018 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2018, SE LES EXENTARÁ DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2018 A DEMÁS SE CONCEDERÁ UN DESCUENTO DEL 14% DEL IMPUESTO PREDIAL PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DE MANERA ANTICIPADA PAGUEN EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL 2018 SU IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO SIGUIENTE Y DE IGUAL MANERA SE CONCEDERÁ UN DESCUENTO DEL 13% DEL IMPUESTO PREDIAL PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DE MANERA ANTICIPADA PAGUEN EN EL MES DICIEMBRE DEL 2018 SU IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO SIGUIENTE.

ARTÍCULO 55.- A LAS PROPIETARIAS, A LOS PROPIETARIOS, A LAS POSEEDORAS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2018 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS, O A LOS CÓNYUGES DE PENSIONADOS Y JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ REALIZAR UN ESTÍMULOS FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO DE UNA SOLA PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO HABITEN EN ELLA LOS MISMOS Y QUE SU USO SEA HABITACIONAL, REALIZANDO SU PAGO EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2018 O ANTES. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2018 DURANTE LOS MESES DE FEBRERO Y MARZO DEL AÑO 2018, SE LES EXENTARÁ DE LOS RECARGOS QUE SE ORIGINEN POR EL VENCIMIENTO DEL PRIMER BIMESTRE DEL AÑO 2018.

ARTÍCULO 56.- A TODOS AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON LA CORETT O INSUS, SE LES PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DE LA FECHA DE CONTRATACIÓN CON LA CORETT O INSUS DE LA ESCRITURACIÓN CON LA CORETT O INSUS DE IGUAL MANERA A AQUELLOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE SE HAYAN INCORPORADO O QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL PROPIO MUNICIPIO O EN COORDINACIÓN CON EL RAN O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TIERRA, SE LE PODRÁ COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DE LA FECHA DE CONTRATACIÓN CON EL RAN O DE LA TITULACIÓN CON EL RAN.

ARTÍCULO 57.- CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE EQUILIBRAR LA RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN EL MUNICIPIO, SE FACULTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, DESCUENTOS O SUBSIDIOS AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CAUSEN LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS QUE PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA QUE REALICE EL PROPIO MUNICIPIO, O EN COORDINACIÓN CON LA CORETT O INSUS, RAN O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA QUE PROMUEVA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

ARTÍCULO 58.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA:

I. OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, DESCUENTOS, PARCIALES O TOTALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS



ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN; TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR SUBSIDIOS FISCALES EN LAS BASES DE COBRO DE IMPUESTOS Y LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES.

II. CONCEDER ESTÍMULOS, DESCUENTOS, SUBSIDIOS, EN IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, EN CAMPAÑAS DE CARÁCTER GENERAL QUE PROMUEVAN LA REGULARIZACIÓN FISCAL Y CIVIL DE LOS CIUDADANOS.

ARTÍCULO 59.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE O SIMILARES, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN Y EJERCERÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDA SER DISTRIBUIDO.

ARTICULO 60.- LOS NOTARIOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER11, 93 TER-12 Y 94 TER-11 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 61.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL 2018, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO, PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN BENEFICIO Y MEJORA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS. DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDEN ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO, O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y POR TANTO LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 62.- SOLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE DESCUENTOS O CONDONACIONES EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, EN EL CASO DE PERSONAL SINDICALIZADO SOLO SERÁ EL TRABAJADOR Y FAMILIAR DE PRIMER GRADO PADRES, ESPOSA, ESPOSO E HIJOS.

ARTÍCULO 63.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O EN QUIEN ESTE DELEGUE POR ESCRITO, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA A



OTORGAR REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES DE LOS MONTOS DE RECARGOS Y MULTAS, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN PARA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN FACILIDADES.

**CAPITULO XI
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 64.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS, ESTÁ FACULTADO PARA RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS, O PSICOLÓGICA O DE OTRO TIPO, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LE SON PROPIOS Y FORMARÁN PARTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 65.- EL MUNICIPIO RECIBIRÁ LAS CONTRIBUCIONES DE TODO LO RELACIONADO CON EL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO A TRAVÉS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DE CUAUTLA.

ARTÍCULO 66.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, OBJETO, SUJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 68.- POR LO QUE SE REFIERE TASA GENERAL DEL IMPUESTO ADICIONAL SERÁ DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO), SU APLICACIÓN SE HARÁ TOTAL SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL, NO ES CONSIDERADO DENTRO DEL DESCUENTO QUE OTORGA EL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 69.- EN LOS TRÁMITES QUE REALICEN LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA COMO SON: IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS SOLO ES PARA EL TITULAR Y FAMILIARES DE PRIMER GRADO PADRES, ESPOSA, ESPOSO E HIJOS.

ARTÍCULO 70.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR LO QUE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL O FACTURA CORRESPONDIENTE Y REGISTRARÁN EN LA CUENTA PÚBLICA PARA SU GLOSA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 71.- LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS EN SU CASO, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 72 .- LOS NOTARIOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO A CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11,



93 TER-12 Y 94 TER-11 Y RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CUALQUIER DISPOSICIÓN EXPEDIDA CON ANTERIORIDAD Y QUE SE OPONGA A LA PRESENTE LEY QUEDA DEROGADA.

ARTÍCULO TERCERO.- PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE REGISTRÁ EN UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE (UMA), ACORDE VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 2018.

ARTÍCULO CUARTO.- REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES.

ARTÍCULO QUINTO.- EN RAZÓN DE GARANTIZAR UNA TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y CON RENDICIÓN DE CUENTAS, SOBRE EL MANEJO DE LOS INGRESOS, LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EL SENTIDO DE PRESENTAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL.

ARTICULO SEXTO.- EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- EN RELACIÓN CON LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y/ MOTOCICLETAS QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS Y ABANDONADOS SIN RECLAMO ALGUNO EN LOS CORRALONES DEL MUNICIPIO O CONCESIONADOS, RESPECTO DE INFRACCIONES A SUS REGLAMENTOS, SE DEBERÁ ESTABLECER DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN CORRESPONDIENTE PARA PODER HACER EFECTIVOS LOS CRÉDITOS FISCALES RESPECTIVOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS DE VEHÍCULOS ROBADOS QUE PROPORCIONE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA MUNICIPAL REMITA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, LAS MODIFICACIONES A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTES.

ACTO SEGUIDO EL **SECRETARIO MUNICIPAL** MANIFIESTA: SEÑOR PRESIDENTE SE HAN AGOTADO LOS ASUNTOS A TRATAR PARA ESTA SESIÓN.

PUNTO NÚMERO DIEZ.- EL **PRESIDENTE MUNICIPAL** EXPRESA: EN CUMPLIMIENTO DEL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE DECLARA CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS DEL DÍA DE SU FECHA.

DAMOS FE



SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO N° 37

ING. RAÚL TADEO NAVA
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARÍA PAOLA CRUZ TORRES
SÍNDICA MUNICIPAL

LIC. JORGE SEGURA CISNEROS
REGIDOR

C. CÉSAR SALAZAR ZAMORA
REGIDOR

C. PABLO REYES SÁNCHEZ
REGIDOR

LIC. LILIA PICASSO CISNEROS
REGIDORA

LIC. GILBERTO CÉSAR YÁÑEZ BUSTOS
REGIDOR

LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DURÁN
REGIDOR

C. LAURA ALICIA CALVO ÁLVAREZ
REGIDORA

LIC. VÍCTOR ALEJANDRO VIDAL MOSCOSO
REGIDOR

LIC. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIO MUNICIPAL